

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**RADICADO:** 110013105007-2022-00492-00  
**DEMANDANTE:** ELBA LUCIA PACHECO ALDANA  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – COLFONDOS S.A

Bogotá D.C., Cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que el proceso se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda por parte de COLFONDOS Y COLPENSIONES, así como el llamamiento en garantía efectuado por COLFONDOS a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A - COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A - MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A - Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce personería a la Doctora JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.959.623 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 121-179 del Honorable C.S.J. en calidad de apoderada de COLPENSIONES

Se reconoce personería al Doctor ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.282.676 de Villeta y portador de la Tarjeta Profesional No. 261.451 del Honorable C.S. de la J. en calidad de apoderado sustituto de COLPENSIONES.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificado (a) con la C.C. 53.140.467 portador (a) de la T.P. 199.923 del C.S. de la J, como apoderado de COLFONDOS S.A.

Referente a la notificación electrónica por disposición de la Ley 1223 de 2022 en el inciso tercero del artículo 8 señala:

SVM/

*“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.*

De acuerdo a lo anterior, no figura constancia de la notificación efectuada por la parte demandante, pero obra las contestaciones de la demanda de COLFONDOS S.A razón por la cual se tienen debidamente notificadas por CONDUCTA CONCLUYENTE.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L, se tiene por contestada la demanda por parte de los fondos COLFONDOS S.A y COLPENSIONES.

**REQUIERASE A COLFONDOS S.A** a fin en el término de **DIEZ (10) DIAS** aporte formularios de afiliación del demandante, formulario SIAFP, historia laboral del demandante.

En cuanto al llamamiento en garantía efectuado por COLFONDOS S.A. a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A - COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A - MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por cumplir los requisitos de los artículos 64 y 65 del C.G.P., se admitirá el llamamiento efectuado y se ordenará su notificación a cargo de COLFONDOS S.A., dentro de los 6 meses siguientes so pena de tenerlo como ineficaz.

Ordenar la notificación del contenido de este auto a la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A - COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A - MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. de forma personal, corriéndole traslado del escrito por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 66 del C.G.P y en los términos de los artículos 291 y siguientes de la misma normativa o en su defecto, del artículo 8 del Decreto Legislativo 2213 de 2022.

La notificación a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A - COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A - MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. deberá ser adelantada por COLFONDOS S.A presentando las constancias de esta o acuse de recibido del correo, si es que opta por la notificación electrónica para el control de términos.

Resuelto lo anterior se CITA a las partes para el **MARTES VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DEL 2024 A LAS 04:00 P.M.**, para surtir la audiencia virtual a la que se refiere los artículos 77 y 80 del C.P.L, a través de la plataforma Microsoft teams.

.

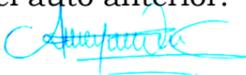
Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [svargasmocendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:svargasmocendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., cinco (05) de julio de 2024
Por ESTADO N° 110 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

3

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e9926d32e802cb35a5315151de418de3c3d5f18f6f789b48d43a2ca9b78e61**

Documento generado en 04/07/2024 04:46:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**